

A DESPACHO: Popayán, 13 de octubre de 2023 A Despacho del señor Juez la demanda que antecede la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase Proveer. -

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1399

Referencia: **PERMISO SALIDA DEL PAÍS A MENOR**
Radicado: **19001-31-10-001-2023-00231-00**
Demandante: **LEIDY BIBIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS**
Demandado: **VÍCTOR ALFONSO RUA JARAMILLO**

La señora **LEIDY BIBIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.061.751.404, presenta a través de Apoderado Judicial, demanda sobre **PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS con su hijo J.D.R.O.** identificado con T.I. N°1.061.722.471, acción dirigida en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO RUA JARAMILLO** a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda fue inadmitida por carecer de requisitos formales mediante Auto No. 1125 del 9 de agosto de 2023, allegado en término el escrito de subsanación se estima que:

Ahora si, revisada la demanda, se encuentra que cumple con las exigencias contempladas en el auto No. 1125 del 9 de agosto de 2023, los requisitos de la ley 2213 de 2022, así como los establecidos en el art 82 del Código General del

Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibídem, y por ser este despacho competente, la misma se admitirá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **PERMISO SALIDA DEL PAIS A MENOR** promovida por la señora **LEIDY BIBIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS**, en su calidad de madre y representante legal del menor J. D. R. O, a través de apoderado judicial, en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO RUA JARAMILLO** por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: **DESE** a la demanda el trámite señalado para los **PROCESOS VERBALES SUMARIOS**, contenido en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de la presente providencia al señor **VÍCTOR ALFONSO RUA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.136.832. Tal notificación, se debe realizar en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y S.S. del C.G.P.

Prevéngase a la parte interesada que, si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando **copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos** aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la **dirección electrónica**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo**; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y **la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el**

acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (Sentencia C 420-2020).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, anexos, a los sujetos procesales que conformen la parte demandada o en su defecto a sus representantes judiciales por el **término de 10 días**, para que la conteste a través de **apoderado judicial**, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que junto con en el memorial que aporte la notificación deberá indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado y, además, deberá allegar evidencia que permita acreditar el cómo obtuvo tal dirección de notificación, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFIQUESE del presente proveído al señor PROCURADOR 22 JUDICIAL II DE FAMILIA Y MUJER POPAYAN, así como a la DEFENSORA DE FAMILIA del I.C.B.F., con sede en esta ciudad.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al doctor DANIEL FELIPE ARTURO ERAZO, abogado titulado en ejercicio, portador de la cédula No.1.061.749.858 y T.P. No. 367.043 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

OCTAVO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que la remisión de memoriales se haga en horas hábiles conforme a lo previsto en el inciso 4º del art. 109 del C.G.P. De igual forma, **deberán enviar copia a los demás sujetos que actúan dentro del proceso**, tal y como lo ordena el art. 3º de la ley 2213 del 13 de junio 2022- y el art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb8872acb1d11df6785a6f5ad8162b07177d08bd3cfe0d68bd9d8a91b77d542**

Documento generado en 16/10/2023 10:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>